Camino Le Gutierre Ostaçio La Rebiera Cormmy Progia
y particulari
Fuencencica Alonso de Hegel
Ximenez

ante mi
Luis martinez
y monreal

9º — En la muy noble, muy leal ciudad de Cartagena a veinte y cinco dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y quatro años. Los señores cartagena se juntaron en la sala ordinaria de su ayuntamiento sabado, dia ordinario, como lo an de costumbre, a saver, el licenciado Lorenço Romero alcalde mayor desta ciudad, Francisco Calatayud, Pedro Clemente, Tomas Lopez, Gines Garcia de Albarracin, Juan Vizcaino, Pedro de Espinosa, Alonso de Sepulveda regidores, y Andres Garcia de Caceres jurado, y asi juntos acordaron lo siguiente. —

– entro el señor don Tiernongud Rosique Regidor y escrivano principal de sacas, —
– entro el señor Francisco Panesi Regidor —
– entro el señor Nicolas de Garrigani de Caçares Regidor —

carne del carnero burdo. — que atento que esta ciudad siempre a acostumbrado que los abastos que se an hecho de carne de carnero para su provision de carnero fino merino, lo qual se a guardado, y porque de algunos años a esta parte se a visto que los dichos obligados de pues que los dichos abastos despues de rrematados en ellos por sus particulares yntereses y grangerias compran carneros burdos y los traen en sus manadas y los entremeten con los demas quitandoles la lana, capandolos, con lo qual procuran encubrir los dichos carneros. Lo qual es de muy gran daño a esta republica para la salud y otras yncombenientes asimismo dañosos. Para cuyo remedio mandaron que de aqui adelante y para siempre jamas ningun obligado ni obligados de la dicha carne de carnero, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, no traigan ni tengan por si ni por ynterposita persona, ningunos ni algunos de los dichos carneros burdos en sus manadas, ni fuera dellas, ni los maten ni entremetan con el dicho carnero fino merino, so pena de perder los dichos carneros, tanto de su valor, [?] y asimismo se notifique al alcaide del matadero no consienta matar los dichos carneros burdos so pena de tres mill maravedis por cada cabeça, y so la dicha pena ningun cortador asi de las tablas de carnero ni macho en ellas no lo corten, repartido lo susodicho por tercios, camara desta ciudad juez y denunciador, y se pregone publicamente para que se guarde y cumpla, como dicho es. —

Jotana — que atento que esta ciudad tiene en la sierra de Espuña termino de la villa de Aledo y Totana un sitio comprado de la dicha villa, en el qual tiene fabricada una casa de nieve, y queriendo despues fabricar otra, la dicha villa lo a ympedido y an presso a un maestro albañil que en ella estava trabajando, el qual, sin saverse el motivo que para ello a tenido la dicha villa, — acordaron que el señor Alonso de Sepulveda regidor comisario de la fabrica de la dicha casa de nieve vaya a la dicha villa y trate con el concejo della no se entrometa en ympedir la dicha fabrica, advirtiendoles los recados y titulos que esta ciudad tiene del dicho sitio, y procure rreduzirlos a que con esta ciudad no tengan pleito y que se les escriva una carta en conformidad a la dicha villa, lo qual hagan los dichos comisarios de la dicha casa de nieve —

– a quien entro el señor Alonso Garcia de Pulveda Regidor